

Medellín, marzo 26 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.958 - 42 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones marzo 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060164031	Marzo 20	3	2025060164061	Marzo 20	18
2025060164032	Marzo 20	5	2025060164320	Marzo 21	22
2025060164033	Marzo 20	7	2025060164324	Marzo 21	30
2025060164056	Marzo 20	9	2025060164339	Marzo 21	39
2025060164058	Marzo 20	12			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SAN VICENTE DEL MUNICIPIO DE
SAN CARLOS (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SAN VICENTE**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2019060432634 del 03/12/2019 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 41 del 14/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY.

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SAN VICENTE**, del municipio de **SAN**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

CARLOS (ANT.), con Personería Jurídica número 2019060432634 del 03/12/2019 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó-Proyectó:	Sebastián Mira Alzate, PU, Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana	<i>Sebastián Mira Alzate</i>	19/07/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



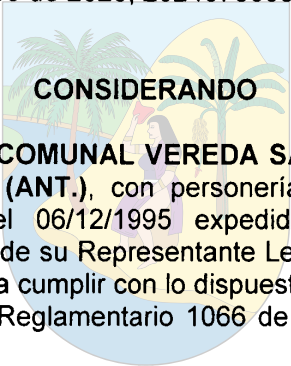
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN JUANILLO LA PALOMA DEL
MUNICIPIO DE ITUANGO (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.



CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN JUANILLO LA PALOMA**, del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 214 del 06/12/1995 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 142 del 05/11/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN JUANILLO LA PALOMA**, del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 214 del 06/12/1995 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Christian Armando Pérez Rodríguez PE		19/03/2025
Revisó y Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera PU,DPCC		19/03/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



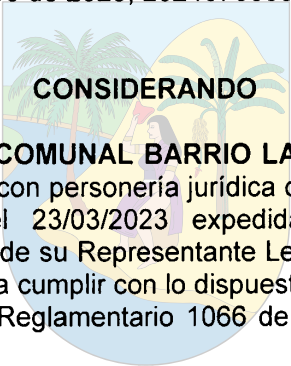
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE
CAÑASGORDAS (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.



CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA ESPERANZA**, del municipio de **CAÑASGORDAS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2023060048528 del 23/03/2023 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 5 del 25/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA ESPERANZA**, del municipio de **CAÑASGORDAS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 2023060048528 del 23/03/2023 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Christian Armando Pérez Rodríguez PE		19/03/2025
Revisó y Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera PU.DPCC		19/03/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por la cual se modifica la licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución S2022060089204 de 18/08/2022 por cambio de sede al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUSFRON** del municipio no certificado de El Santuario – Departamento de Antioquia

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las **FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN**, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

La parte 6 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.3.6 del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o

más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente”.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUSFRON** identificado con Nit: 901.520.657-8, cuenta con licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución S2022060089204 de 18/08/2022 para ofertar el servicio educativo en el municipio de El Santuario.

La representante legal **Sra. MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ FLÓREZ** con c.c. 1.036.964.748 del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUSFRON** identificado con Nit: 901.520.657-8, presentó mediante radicado 2024010290198 de 2024/06/28, solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el cambio de sede en el municipio no certificado de El Santuario - Departamento de Antioquia.

Revisada la información de solicitud de cambio de sede más la visita de verificación de condiciones de infraestructura, fundamentan que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUSFRON** identificado con Nit: 901.520.657-8, cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que procede a proyectar el acto administrativo para aprobar el cambio de sede ubicada en el municipio de El Santuario.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución S2022060089204 del 18/08/2022, al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUSFRON** identificado con Nit: 901.520.657-8 en el sentido de autorizar el cambio de sede que a partir de este acto administrativo quedará ubicada en la siguiente dirección:

NUEVA SEDE			
MUNICIPIO	SEDE	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
EL SANTUARIO	CARRERA 53 N° 45a – 10 Local 106	3226646576	condusfron@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUSFRON** identificado con Nit: 901.520.657-8, el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución a la Representante Legal al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUSFRON** identificado con Nit: 901.520.657-8. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de esta dependencia tiene el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- De acuerdo con el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		20/3/25
Revisó	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		7/03/2025
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación		13/03/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		12 Marzo 2025
Proyectó *	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		5/03/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se reorganizan y se agregan unas sedes educativas a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA VILLA** ubicada en el municipio de Sopetrán – Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y se dictan otras disposiciones”,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de

"Por la cual se reorganizan y se agregan unas sedes educativas a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA VILLA ubicada en el municipio de Sopetrán – Antioquia"

2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA VILLA (DANE 105761000329)** del municipio de Sopetrán – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución Departamental N°030854 del 21 de marzo del 2014, por la cual se concedió Reconocimiento de Carácter Oficial.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA RITA (DANE 205761000218)** del municipio de Sopetrán – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución Departamental N°030855 del 21 de marzo del 2014, por la cual se concedió Reconocimiento de Carácter Oficial.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA (DANE 105761000299)** del municipio de Sopetrán – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución Departamental N°030856 del 21 de marzo del 2014, por la cual se concedió Reconocimiento de Carácter Oficial, que a su vez se modificó mediante Resolución Departamental N°201500000748 del 13 de enero de 2015.

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez evaluada la información remitida mediante oficio otorgado por la Alcaldía de Sopetrán – Antioquia, emite concepto de pertinencia para la proyección del acto administrativo mediante el cual se procede a:

- Desagregar de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA** las sedes: I.E.R. SANTA BÁRBARA (DANE 205761000307), C.E.R. EL POMAR (DANE 205761000188), I.E.R. HORIZONTES (DANE 205761000340) y C.E.R. EL SAUCE (DANE 205761000722), para ser anexadas a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA VILLA (DANE 105761000329)** del municipio de Sopetrán – Antioquia.
- Desagregar del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA RITA (DANE 205761000218)** las sedes: C.E.R. PALOGRANDE (DANE 205761000285), C.E.R. MARÍA ANGELINA HERRERA VÉLEZ (DANE 205761000099), C.E.R. SANTA RITA (DANE 205761000218), C.E.R. FILOGRADE (DANE 205761000439), C.E.R. LOMA DEL MEDIO (DANE 205761000471) y C.E.R. LA ISLETA (DANE 205761000536), para ser anexadas a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA VILLA (DANE 105761000329)** del municipio de Sopetrán – Antioquia, de la siguiente manera:

"Por la cual se reorganizan y se agregan unas sedes educativas a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA VILLA ubicada en el municipio de Sopetrán – Antioquia"

DESAGREGAR DE					AGREGAR A	
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
105761000299	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	205761000307	I. E. R. SANTA BÁRBARA	RURAL	105761000329	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA VILLA
		205761000188	C. E. R. EL POMAR	RURAL		
		205761000340	I.E.R. HORIZONTE	RURAL		
		205761000722	C.E.R. EL SAUCE	RURAL		
205761000218	C. E. R. SANTA RITA	205761000285	C. E. R. PALOGRAN DE	RURAL		
		205761000099	C. E. R. MARÍA ANGELINA HERRERA VÉLEZ	RURAL		
		205761000218	C. E. R. SANTA RITA	RURAL		
		205761000439	C. E. R. FILO GRANDE	RURAL		
		205761000471	C.E.R. LOMA DEL MEDIO	RURAL		
		205761000536	C.E.R. LA ISLETA	RURAL		

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el Artículo 1° de la Resolución Departamental N°030856 del 21 de marzo de 2014, aclarada por la Resolución Departamental N°201500000748 del 13 de enero del 2015, en el sentido de desagregar las siguientes sedes pertenecientes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA**: I.E.R. SANTA BÁRBARA (DANE 205761000307), C.E.R. EL POMAR (DANE 205761000188), I.E.R. HORIZONTES (DANE 205761000340) y C.E.R. EL SAUCE (DANE 205761000722). La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA** queda conformada de la siguiente manera:

Código DANE I.E	Nombre del establecimiento educativo	Código DANE Sede	Nombre Sede	Zona
105761000299	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	205761000412	C.E.R.TAFETANES	Rural
		205761000299	C.E.R. LA OTRABANDA	Rural
		205761000196	C.E.R. GUAIMARAL	Rural
		205761000625	C.E.R.LOS ALMENDROS	Rural
		205761000048	C.E.R. LA PUERTA	Rural
		205761000030	C.E.R.EL RODEO	Rural
		205761000200	C.E.R. SAN NICOLÁS	Rural
		205761000463	C.E.R. JUNTAS	Rural
		205761000056	C.E.R. CÓRDOBA	Rural

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar parcialmente el Artículo 1° de la Resolución Departamental N°030855 del 21 de marzo del 2014, en el sentido de desagregar las siguientes sedes pertenecientes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA RITA**

"Por la cual se reorganizan y se agregan unas sedes educativas a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA VILLA ubicada en el municipio de Sopetrán – Antioquia"

(DANE 205761000218): C.E.R. PALOGRANDE (DANE 205761000285), C.E.R. MARÍA ANGELINA HERRERA VÉLEZ (DANE 205761000099), C.E.R. SANTA RITA (DANE 205761000218), C.E.R. FILOGRADE (DANE 205761000439), C.E.R LOMA DEL MEDIO (DANE 205761000471) y C.E.R. LA ISLETA (DANE 205761000536).

El CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA RITA queda conformado de la siguiente manera:

Código DANE I.E	Nombre del establecimiento educativo	Código DANE Sede	Nombre Sede	Zona
205761000218	CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA RITA	205761000825	C.E.R. LA MIRANDA	Rural

ARTÍCULO TERCERO. Modificar parcialmente el Artículo 1° de la Resolución Departamental N°030854 del 21 de marzo de 2014, aclarada por la Resolución Departamental N°201500000744 del 13 de enero del 2015, en sentido de Reorganizar la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA VILLA (DANE 105761000329), agregando las sedes: I.E.R. SANTA BÁRBARA ubicada en el corregimiento Nuevo Horizonte (DANE 205761000307), C.E.R. EL POMAR ubicado en la vereda El Pomar (DANE 205761000188), I.E.R. HORIZONTES ubicada en el corregimiento Horizontes (DANE 205761000340), C.E.R. EL SAUCE ubicado en la vereda Los Sauces (DANE 205761000722), C.E.R. PALOGRANDE ubicado en la vereda Palo Grande (DANE 205761000285), C.E.R. MARÍA ANGELINA HERRERA VÉLEZ ubicado en la vereda Alta Miranda (DANE 205761000099), C.E.R. SANTA RITA ubicado en la vereda Santa Rita (DANE 205761000218), C.E.R. FILOGRADE ubicado en la vereda Filo Grande (DANE 205761000439), C.E.R LOMA DEL MEDIO ubicado en la vereda La Loma del Medio (DANE 205761000471) y C.E.R. LA ISLETA ubicado en la vereda La Isleta (DANE 205761000536).

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA VILLA queda reorganizada de la siguiente manera:

Código DANE I.E	Nombre del establecimiento educativo	Código DANE Sede	Nombre Sede	Zona
105761000329	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA VILLA	205284000421	C. E. R. FILO DEL MEDIO	Rural
		205284000367	C. E. R. MONTEGRANDE	Rural
		205284000863	C. E. R. AGUADA	Rural
		205284000049	C. E. R. ROJAS	Rural
		205284001088	C. E. R. LOURDES	Rural
		205284000090	C. E. R. LOS POMOS	Rural
		205284000243	C. E. R. CHACHAFRUTO	Rural
		205284001436	C. E. R. EL POTRERO	Rural
		105761000124	C. E. R. MARCO FIDEL SUÁREZ	Rural
		205761000013	C. E. R. FRANCISCO MEDINA PÉREZ	Rural
		205761000307	I.E.R. SANTA BÁRBARA	Rural
		205761000188	C. E. R. EL POMAR	Rural

"Por la cual se reorganizan y se agregan unas sedes educativas a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA VILLA ubicada en el municipio de Sopetrán – Antioquia"

		205761000340	C. E. R. HORIZONTES	Rural
		205761000722	C. E. R. EL SAUCE	Rural
		205761000285	C.E.R. PALOGRANDE	Rural
		205761000099	C.E.R. MARÍA ANGELINA HERRERA VÉLEZ	Rural
		205761000218	C. E. R. SANTA RITA	Rural
		205761000439	C. E. R. FILO GRANDE	Rural
		205761000471	C.E.R. LOMA DEL MEDIO	Rural
		205761000536	C.E.R. LA ISLETA	Rural

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA VILLA (DANE 105761000329)** del municipio de Sopetrán - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en las sedes anexadas en el artículo tercero para garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTICULO QUINTO. Debido al proceso de la reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA VILLA (DANE 105761000329)**, los estudiantes de los establecimientos educativos reorganizados conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO SEXTO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaria para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA VILLA (DANE 105761000329)** del Municipio de Sopetrán – Antioquia se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA VILLA (DANE 105761000329)** del Municipio de Sopetrán – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las sedes anexadas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

"Por la cual se reorganizan y se agregan unas sedes educativas a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA VILLA ubicada en el municipio de Sopetrán – Antioquia"

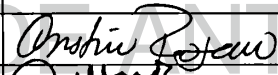
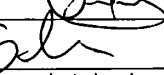
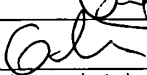
Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución deberá notificarse al Rector (a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA VILLA (DANE 105761000329), del CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA RITA (DANE 205761000218) y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA (DANE 105761000299) del municipio de Sopetrán – Antioquia y, se dará a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Practicante de Excelencia	Cristina Calderón	03-03-2025
Revisó: ✕	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		7/03/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		7 Mar 2025
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación		13/03/25
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		03/03/2025
Aprobó	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa 		18-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060164061

Fecha: 20/03/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por la cual se incluye a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO TOBÓN MEJÍA (DANE 105686000385)** los grados de Jardín y Pre-Jardín del nivel de Preescolar.

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Nacional N°202407000001 del 1 de enero de 2024

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Mediante la Resolución Departamental N°125407 del 18 de septiembre de 2014, se concedió el acto de reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO TOBÓN MEJÍA (DANE 105686000385)** del municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia y demás sedes anexas.

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emite concepto técnico favorable para incluir a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO TOBÓN MEJÍA (DANE 105686000385)** los grados de jardín y pre jardín del nivel de preescolar.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, procede a proyectar el acto administrativo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°125407 del 18 de septiembre de 2014, en el sentido de autorizar a partir del año 2025, la ampliación del servicio educativo al nivel de preescolar los grados Pre-Jardín y Jardín a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO TOBÓN MEJÍA (DANE 105686000385)** del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N°125407 del 18 de septiembre de 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO TOBÓN MEJÍA (DANE 105686000385)** del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo los grados a nivel de preescolar aprobados; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO TOBÓN MEJÍA (DANE 105686000385)** responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO TOBÓN MEJÍA (DANE 105686000385)** del Municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismos del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia garantizará la planta de cargo de docentes y del Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO TOBÓN MEJÍA (DANE 105686000385)** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO SEXTO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO TOBÓN MEJÍA (DANE 105686000385)** podrá expedir certificaciones de estudios, constancias de desempeño, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO TOBÓN MEJÍA (DANE 105686000385)** del Municipio de Santa rosa de Osos – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO TOBÓN MEJÍA (DANE 105686000385)** del municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Practicante de Excelencia		12-03-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		14-04-2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación		13-03-25
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12-03-2025
Aprobó	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		20-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA FUNDACIÓN CARVAJAL

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, de conformidad con el Decreto Ordenanza D2024070009913 de 2024, Delegado para contratar según el Decreto D202507000089 del 03 de enero de 2025, y en atención a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

- 1) Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son “finés esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”
- 2) El artículo 44° Ibídem señala:

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

68

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

De la misma manera, el artículo 67° Ídem dispone:

- 3) "ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
- 4) La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.
- 5) El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.
- 6) La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.
- 7) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.
- 8) La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."
- 9) A su turno, la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", establece en su artículo 4° "COMPETENCIAS", sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

"3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

- 10) 3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales."
- 11) Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, bajo la responsabilidad del Estado, el cual debe garantizar su calidad, acceso y permanencia, así como su equidad en todas las regiones del país.
- 12) Que la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) y la Ley 715 de 2001 asignan a la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia la responsabilidad de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los municipios no certificados, asegurando condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
- 13) La contratación a realizar está en consonancia con el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", concretamente, en cuanto al programa "2.3.6 Educación Rural

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Transformadora" el cual busca transformar y mejorar sustancialmente la calidad y la relevancia de la educación en las zonas rurales del departamento. Además, aspira a cerrar las brechas educativas entre zonas urbanas y rurales, promoviendo una enseñanza que sea inclusiva, pertinente y adaptada a la diversidad cultural, social y económica de las comunidades rurales. Busca integrar los saberes locales y las prácticas productivas en el currículo educativo, con el fin de preparar a los estudiantes para contribuir efectivamente al desarrollo sostenible y económico de sus territorios, fortaleciendo al mismo tiempo su identidad y arraigo territorial. Este programa se enfoca en reconocer y valorar la diversidad cultural, social, ambiental, educativa y económica de las comunidades rurales, adaptando los métodos pedagógicos para que sean relevantes y respondan a las necesidades específicas de estos territorios. Para impulsar el desarrollo social y económico en las comunidades rurales, el programa prevé una estrecha colaboración entre las escuelas, las familias, las entidades locales y el sector privado. Se promueve la implementación de proyectos educativos que estén directamente vinculados con las oportunidades económicas y productivas del territorio, incentivando así el emprendimiento y la innovación. Este enfoque multidisciplinario y colaborativo es clave para transformar la educación rural en un motor de cambio, capaz de generar impactos positivos en el tejido y en la cohesión social y desarrollo económico de las zonas rurales de Antioquia.

- 14) Que las matemáticas constituyen una de las áreas fundamentales en la formación académica de los estudiantes, siendo un pilar esencial para el desarrollo del pensamiento lógico, crítico y analítico, lo que impacta directamente en su desempeño académico y en su inserción futura en el mercado laboral.
- 15) Que, en evaluaciones externas aplicadas en los últimos años a nivel nacional e internacional, se han evidenciado deficiencias significativas en las competencias matemáticas de los estudiantes de educación primaria, lo que refuerza la necesidad de implementar estrategias de diagnóstico y fortalecimiento pedagógico en esta área.
- 16) Que, en atención a esta problemática, la Secretaría de Educación de Antioquia requiere aplicar la prueba **EGMA (EARLY GRADE MATHEMATICS ASSESSMENT)** a estudiantes de segundo y tercer grado de primaria en los municipios no certificados del departamento, con el fin de evaluar sus competencias matemáticas básicas y generar un diagnóstico detallado que permita la formulación de estrategias de intervención pedagógica.
- 17) Que la aplicación de la prueba EGMA se enmarca en los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en el **Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4 - Educación de Calidad**, el cual busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad para todos, promoviendo oportunidades de aprendizaje en todo el territorio.
- 18) Que el **BANCO MUNDIAL**, como entidad proveedora de la prueba EGMA y del aplicativo **TANGERINE** para el registro de información, ha recomendado la vinculación de entidades con experiencia comprobada en la aplicación, análisis e interpretación de este tipo de pruebas, asegurando la confiabilidad de los resultados obtenidos.
- 19) Que la **FUNDACIÓN CARVAJAL** es una organización sin ánimo de lucro con 47 años de experiencia en el desarrollo de metodologías innovadoras en educación, aplicadas con éxito en poblaciones vulnerables en Colombia, lo que la hace idónea para la ejecución de este contrato.

68

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- 20) Que la **Fundación Carvajal** ha demostrado capacidad técnica y operativa en la aplicación de pruebas EGMA en diferentes regiones del país, contando con personal capacitado, infraestructura tecnológica, experiencia en recolección de datos y análisis de información, lo que garantiza la calidad y efectividad del proceso de evaluación.
- 21) Que mediante el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** –CDP No. 3500055496 del 3 de febrero de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, se acredita la existencia de un saldo disponible por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS** (\$350.000.000 M/CTE), con el propósito de financiar la aplicación de las pruebas EGMA a los estudiantes de educación primaria de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- 22) Que, en sesión del **COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN**, según consta en el acta de aprobación del 17 de febrero de 2025, la Secretaría de Educación autorizó el inicio del proceso de contratación,¹ toda vez que las necesidades se encuentran debidamente registradas, actualizadas y aprobadas en el Plan Anual de Adquisiciones.
- 23) Que el mencionado proceso fue remitido para su evaluación ante el **COMITÉ DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO EN CONTRATACIÓN** del Departamento de Antioquia, el cual, mediante radicado No. 2025020008850 del 5 de marzo de 2025, emitió su aprobación para la respectiva contratación.
- 24) Que, en desarrollo del proceso precontractual, la Secretaría de Educación de Antioquia realizó un **análisis del sector** e identificó diferentes entidades con experiencia en la aplicación de pruebas educativas, invitando a presentar propuestas a organizaciones como **FUNDACIÓN LUKER, FUNDACIÓN CARVAJAL, CTA, SECRETOS PARA CONTAR Y RATÓN DE BIBLIOTECA**, con el fin de seleccionar la mejor opción para la ejecución del contrato.
- 25) Que, tras el análisis de las propuestas recibidas, se determinó que la **Fundación Carvajal** cumplía con los requisitos técnicos, financieros y administrativos exigidos, destacándose por su amplia trayectoria en la aplicación de pruebas EGMA y su capacidad de análisis e interpretación de resultados, lo que la hace la opción más adecuada para garantizar el éxito del proyecto.
- 26) Que la contratación con la **Fundación Carvajal** bajo la **modalidad de contratación directa**, se encuentra justificada conforme a lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015** y el **Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, los cuales permiten la contratación directa cuando se verifica la idoneidad y experiencia del contratista en el objeto a contratar.
- 27) Que la modalidad de licitación pública, regulada por la **Ley 80 de 1993**, no resulta pertinente para este proceso, dado que se requiere de un contratista con experiencia altamente especializada en la aplicación y análisis de pruebas EGMA, y no de un servicio genérico que permita la comparación de múltiples ofertas.
- 28) Que, en virtud de los principios de **eficiencia, transparencia y selección objetiva**, se determina que la **Fundación Carvajal** es el contratista idóneo para la ejecución del presente contrato, garantizando el cumplimiento de los objetivos del programa **Educación Rural Transformadora** y la obtención de resultados confiables para la formulación de estrategias de mejoramiento en educación matemática.
- 29) No existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato, es viable la **CONTRATACIÓN DIRECTA** entre el

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y
FUNDACIÓN CARVAJAL

- 30) En el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** con la **FUNDACIÓN CARVAJAL**, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015**, el cual faculta a las entidades estatales para la suscripción de este tipo de contratos sin necesidad de un proceso competitivo, siempre que se verifiquen los requisitos de **idoneidad y experiencia del contratista**. Asimismo, con base en el **Artículo 2, Literal h, Numeral 4 de la Ley 1150 de 2007**, que permite la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

La **FUNDACIÓN CARVAJAL** ha sido seleccionada como contratista idóneo debido a su **experiencia en la aplicación de pruebas**, asegurando calidad en la recolección de datos y generación de informes, lo que garantiza la efectividad del contrato

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del contrato de **CONTRATACIÓN DIRECTA** con la **FUNDACIÓN CARVAJAL**, entidad privada sin ánimo de lucro con NIT **89.031.497.0-7**, con el siguiente **OBJETO:** "Aplicar la prueba EGMA a estudiantes de primaria de Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.", conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada, con un plazo de cuatro meses (4) contados a partir de la suscripción del acta de inicio

ARTÍCULO TERCERO: Se establecen los siguientes compromisos:

COMPROMISOS DE LOS CONVENIANTES

- a) Compartir recíprocamente la información con que cuenten tanto el Delegante como la Delegataria y que aporte al cumplimiento del objeto del Contrato.
- b) Suscribir acta de inicio.
- c) Ejercer ambas partes la supervisión del Contrato.
- d) Realizar la liquidación del Contrato dentro de los términos de Ley.

COMPROMISOS COMUNES

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato, acta de inicio, suspensiones o prórrogas, actas en desarrollo del contrato a que haya lugar, y acta de liquidación.
2. Aportar al contrato, los recursos para la realización del objeto.

48

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
4. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
5. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del contrato.
6. Asistir a las reuniones programadas para el seguimiento y correcta ejecución del contrato.
7. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros.

COMPROMISOS DEL CONVENIANTE EJECUTOR

- a) Dar cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones que formule el delegante.
- b) Administrar, manejar y/o custodiar los sistemas de información y/o los documentos físicos y/o digitales que se generen en ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Archivo y sus normas reglamentarias.
- c) Guardar la debida reserva de la información que se derive del cumplimiento de las funciones delegadas.
- d) Ejecutar las acciones necesarias para la entrega de la información oportuna a la entidad delegante.
- e) Garantizar la capacidad técnica para ejercer a cabalidad las funciones delegadas.
- f) Poner en conocimiento de la entidad delegante situaciones o circunstancias que puedan entorpecer el desarrollo y cumplimiento de las funciones delegadas

COMPROMISOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y FINANCIEROS

1. El conveniente goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del contrato, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto.
2. Mantener informada mensualmente a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del contrato.
3. Al momento de la suscripción del contrato deberá estar a paz y salvo con las obligaciones relacionadas con el sistema de seguridad social y aportes parafiscales, hasta la fecha de su terminación.
4. Atender las PQRS, acciones legales, y demás que se generen con ocasión del ejercicio de las funciones asignadas; así como dar cumplimiento a las normas de publicidad y transparencia en la información en desarrollo de las mismas.
5. Presentar informe de empleabilidad, que deberá incluir, además, el número de empleos generados durante la ejecución del contrato, especificando los hombres y mujeres empleados, edades, situaciones de enfoque diferencial. (Si aplica).

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

6. Establecer comunicación permanente con el Departamento para la buena ejecución del contrato e informar oportunamente cualquier novedad presentada que afecte el desarrollo normal del objeto del contrato.
7. El Conveniente se compromete y es responsable de presentar dentro del mes siguiente a su ejecución y de acuerdo con el programa de trabajo acordado, los medios de verificación para la acreditación del alcance del objeto del contrato.
8. Entregar toda la información pertinente y la solicitada en los formatos destinados por el Departamento para tal fin y de acuerdo a los lineamientos definidos en el Sistema Integrado de Gestión (SIG).
9. El conveniente, deberá llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto.
10. Cumplir con las disposiciones legales en materia ambiental asociadas a ejecución del contrato.
11. El Conveniente, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
12. Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Corporativa impartidos por la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia.
13. En el evento en que el contrato a ejecutar por el conveniente sea necesario definir sintaxis, artes, aplicativos o programaciones, éstas deberán ser entregadas oportunamente con sus respectivos tutoriales y capacitaciones al Departamento, las exenciones de este tipo de archivos, las deberá definir previamente la Dirección de Informática del Departamento de Antioquia.
14. Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan.
15. La información utilizada para el desarrollo del presente contrato es de carácter confidencial. La información confidencial deberá ser guardada por el conveniente y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado. El conveniente ejecutor tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la que tenga acceso: a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada.

§

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella.
16. El conveniente manifiesta no estar incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo se compromete a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
17. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

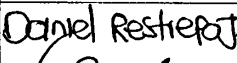
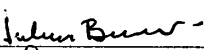
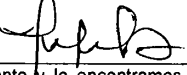
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DANIEL ARTURO RESTREPO JIMÉNEZ Abogado - Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		
	JHULLIANA GUERRA SERNA Profesional Universitario - Dirección Asuntos Legales		
Revisó	JULIAN FELIPE BERNAL Profesional Especializado- Dirección Asuntos Legales		
Revisó	MARIA LILIANA MENDIETA Directora Asuntos Legales – Secretaria de Educación		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, de conformidad con el Decreto Ordenanza D2024070009913 de 2024, Delegado para contratar según el Decreto D202507000089 del 03 de enero de 2025 y modificado mediante el Decreto Departamental N° 202507000087 del 03 de marzo de 2025, y en atención a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

- 1) Que el **Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia de 1991** establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitando la participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. En este sentido, el fortalecimiento de la educación media en el Departamento de Antioquia contribuye a la consolidación de estos fines al mejorar la calidad educativa y ampliar las oportunidades de los jóvenes.
- 2) Que el **Artículo 44 de la Constitución Política** consagra los derechos fundamentales de los niños, entre ellos, la educación y la cultura, y establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger a los menores para garantizar su desarrollo armónico e integral. En este marco, la estrategia de fortalecimiento de la educación media en Antioquia busca garantizar el acceso, permanencia y calidad educativa para los jóvenes del departamento, especialmente en zonas rurales y municipios no certificados
- 3) Que el **Artículo 67 de la Constitución Política** establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, orientado a garantizar el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y la cultura. Asimismo, dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación y deben garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo. La estrategia planteada por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia responde a esta obligación mediante acciones que fortalecen la educación media,

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

promueven la permanencia escolar y mejoran los aprendizajes de los estudiantes.

- 4) Que la **Ley 115 de 1994**, en su **Artículo 5°**, establece que la educación se desarrollará con el propósito de garantizar el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes culturales, promoviendo la investigación y la creatividad. En consonancia con esta disposición, el Departamento de Antioquia ha diseñado una estrategia para mejorar la calidad y pertinencia de la educación media, con un enfoque en la articulación con la educación superior y el mundo laboral
- 5) Que en cumplimiento de lo dispuesto en la **Ley 2200 de 2022**, en su **Artículo 4, numeral 3.1.1**, los departamentos deben ejecutar la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación y formular estrategias que promuevan el acceso, cobertura, permanencia y calidad educativa, especialmente en zonas rurales. A través de la implementación de la estrategia de fortalecimiento de la educación media, el Departamento de Antioquia busca mejorar la oferta educativa y reducir la deserción escolar
- 6) Que conforme al **Decreto 1075 de 2015**, en su **Artículo 2.3.3.3.1.2**, la educación media en Colombia debe organizarse en función de la permanencia y promoción de los educandos dentro del sistema educativo. La estrategia desarrollada por la Secretaría de Educación de Antioquia se alinea con este precepto, implementando acciones para fortalecer las trayectorias educativas, mejorar la calidad del aprendizaje y garantizar la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo
- 7) Que, según el informe de la **OCDE sobre educación en Colombia (2016)**, el 36% de los jóvenes entre 15 y 19 años no recibe educación formal, lo que impacta negativamente en la generación de ingresos, el empleo y el desarrollo económico del país. Con el objetivo de reducir esta problemática en el departamento, se han planteado estrategias de formación docente, redefinición curricular y actualización de políticas educativas para fortalecer la educación media
- 8) Que, de acuerdo con el **Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Por Antioquia Firme"**, en su Línea Estratégica 2 "Cohesión desde lo Social", Componente 2.3 "Educación y Cultura con Pertinencia y Calidad", se establece como meta mejorar la calidad educativa mediante estrategias que fortalezcan la educación media y permitan su articulación con la educación superior y el mercado laboral
- 9) Que en desarrollo de esta estrategia, el **Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación** suscribió el **Convenio Interadministrativo No. 460001770 de 2024 – número IDEA 0359 de 2024** con el **Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA**, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la promoción, transformación y articulación de la educación media en el departamento.
- 10) Que en cumplimiento de este convenio, se requiere la contratación de una entidad con idoneidad y experiencia en formación docente, investigación educativa y desarrollo de estrategias de mejora en la calidad de la educación media. En este sentido, la **Universidad de Antioquia**, por su

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

carácter de ente universitario autónomo y su experiencia en el sector educativo, ha sido identificada como la entidad idónea para desarrollar la estrategia propuesta.

- 11) Que la **Universidad de Antioquia** es una institución estatal del orden departamental con acreditación de alta calidad, con presencia en todas las subregiones del Departamento de Antioquia, y cuenta con capacidad instalada, experiencia en investigación y desarrollo de estrategias pedagógicas orientadas al fortalecimiento de la educación media.
- 12) Que la Universidad de Antioquia, en su calidad de ente universitario autónomo con régimen especial, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, lo que le permite articularse de manera efectiva con las políticas públicas en educación y ejecutar estrategias de transformación en el sector educativo.
- 13) Que la Facultad de Educación de la Universidad de Antioquia cuenta con una sólida trayectoria en la formación de docentes, el desarrollo de proyectos de investigación educativa y la implementación de estrategias de mejoramiento de la calidad de la educación básica y media, alineándose con los objetivos del presente contrato.
- 14) Que la Universidad de Antioquia tiene presencia en las nueve (9) subregiones del Departamento de Antioquia, a través de sus sedes y seccionales, lo que garantiza una cobertura territorial amplia y facilita la implementación de estrategias de formación docente y acompañamiento a las instituciones educativas en todo el departamento.
- 15) Que la Universidad de Antioquia cuenta con capacidad instalada, talento humano altamente calificado y experiencia en la ejecución de proyectos de investigación educativa, fortalecimiento pedagógico y formación docente, elementos esenciales para el desarrollo de la estrategia de fortalecimiento de la educación media en Antioquia
- 16) Que en el marco del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Por Antioquia Firme", la Universidad de Antioquia se ha consolidado como un aliado estratégico del Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación, aportando su experticia en el diseño e implementación de programas de formación docente, actualización curricular y mejora de la calidad educativa
- 17) Que la Universidad de Antioquia ha desarrollado múltiples investigaciones sobre la educación media en Antioquia, identificando problemáticas como la deserción escolar, la falta de articulación con la educación superior y el mercado laboral, y la necesidad de transformación curricular, lo que la hace idónea para ejecutar un proyecto de fortalecimiento en esta área
- 18) Que la Universidad de Antioquia ha trabajado en alianza con entidades públicas y privadas en proyectos de educación, promoviendo modelos innovadores de enseñanza, desarrollo de currículos contextualizados y

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

estrategias de formación docente basadas en metodologías activas y aprendizaje significativo.

- 19) Que la Universidad de Antioquia, por su carácter de ente público departamental, comparte los mismos objetivos misionales del Departamento de Antioquia en materia de educación, garantizando la transparencia, eficiencia y calidad en la ejecución de los recursos públicos destinados a la mejora de la educación media.
- 20) Que en atención a lo anterior, la Universidad de Antioquia es la entidad más idónea para la ejecución del presente contrato, en virtud de su experiencia, capacidad técnica, operativa y administrativa, su conocimiento del contexto educativo del departamento y su compromiso con el fortalecimiento de la educación media en Antioquia.
- 21) Que de conformidad con el **Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015** y el **Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, modificado por el **Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011**, la contratación entre entidades estatales puede llevarse a cabo mediante la modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, como ocurre en el presente caso.
- 22) Que en atención a lo anterior, la celebración del contrato fue aprobada en **Acta de Comité Interno de Contratación N° 20 del 06 de marzo de 2025** y recomendada en **Comité de Orientación y Seguimiento N° 14 del 20 de marzo de 2025**.
- 23) Que el valor del contrato se encuentra soportado en la **Reserva No. 00000001000226526**, Convenio 0000000010000915, Encargo 00000010000007183, Labor 00000010001653 No. De Contrato Secretaría de Educación 4600017770, Saldo de la Reserva \$7.091.956.302, Fecha creación de la reserva: 03/03/2025.
- 24) Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato interadministrativo, es viable la contratación entre el **Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación, Subsecretaría de Calidad Educativa, Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo y la Universidad de Antioquia**, en calidad de contratista.
- 25) Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que sustentan la modalidad de contratación directa, los cuales pueden ser consultados en el **Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación**, y a través del Portal Único de Contratación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

ARTICULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – contrato interadministrativo –, con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 del literal c) del Artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo contrato interadministrativo con la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT 890.980.040-8, con el siguiente objeto: Acompañar, asistir y apoyar a la Secretaría de Educación de Antioquia para la ejecución de la estrategia para el fortalecimiento de la educación media en el Departamento, conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con un plazo de Ocho (8) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato interadministrativo asciende a la suma de SIETE MIL NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS ML (\$7.091.895.408) procedentes del convenio interadministrativo que se firmó entre el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA y el Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación 460001770 de 2024 – número IDEA 0359 de 2024, 10000915 SIIF, soportado en la **Reserva No. 00000001000226526**, Convenio 0000000010000915, Encargo 00000010000007183, Labor 00000010001653 No. De Contrato Secretaría de Educación 4600017770, Saldo de la Reserva \$7.091.956.302, Fecha creación de la reserva: 03/03/2025.

ARTÍCULO CUARTO: Se establecen los siguientes compromisos:

OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

- 1) Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, acta de inicio, las modificaciones, suspensiones o prórrogas, actas en desarrollo del convenio a que haya lugar, y acta de liquidación.
- 2) Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
- 3) Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato
- 4) Propender por el logro de los productos pactados.
- 5) Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio.
- 6) Asistir a las reuniones programadas para el seguimiento y correcta ejecución del convenio.
- 7) Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo, y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros.

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA:

OBLIGACIONES TÉCNICAS

- 1) Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato con todas las especificaciones y requerimientos

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

técnicos, establecidos en el proceso precontractual, en los estudios y documentos previos, y la propuesta presentada.

- 2) Proveer los bienes y servicios requeridos en los diferentes componentes coordinados por la Secretaría de Educación, en condiciones de oportunidad, calidad y precio.
- 3) Obtener con la oportunidad debida, las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento del objeto contractual si a ello hubiere lugar.
- 4) Disponer de los recursos físicos, humanos y logísticos necesario, para que en forma se adelante la ejecución del contrato, según propuesta presentada y aprobada por la Secretaría de Educación.
- 5) Remitir las cuentas que deban ser canceladas con cargo al presente contrato, con la debida documentación soporte requerida.
- 6) Dar cumplimiento a las normas ambientales y demás especificaciones técnicas para la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y FINANCIEROS

- 1) Allegar la garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual, así como las requeridas de acuerdo con el inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido
- 2) Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar a las supervisoras del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones.
- 3) Presentar mensualmente un informe que dé cuenta del avance físico, administrativo, financiero y ambiental de la ejecución del contrato.
- 4) Suministrar los equipos y herramientas, personal e instrumentos de trabajo que requiera para la ejecución adecuada de las labores contratadas dentro del plazo contractualmente establecido.
- 5) Mantener en el sitio de los trabajos el personal requerido para cumplir el objeto del contrato.
- 6) Disponer de los medios necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en los estudios previos.
- 7) Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento.
- 8) Atender en forma oportuna las instrucciones del supervisor del contrato.
- 9) Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de éstos.
- 10) Velar por la correcta ejecución y cumplimiento de las medidas y actividades de prevención y mitigación socioambiental.
- 11) Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- 12) Conocer y dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable para la ejecución del proyecto.
- 13) Los informes mensuales, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
- 14) La información entregada durante la ejecución del contrato goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que puede salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.
- 15) Presentar en debida forma la factura o cuenta de cobro, correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista tiene que facturar electrónicamente deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito para el pago de los bienes y/o servicios contratados, según las instrucciones de la DIAN.
- 16) Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo con el régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
- 17) El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo
- 18) Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Corporativa impartidos por la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- 19) De acuerdo al régimen tributario aplicable al caso concreto, el contratista debe inscribirse en la Oficina de Industria y Comercio de los municipios donde se presta el servicio (en caso de que aplique).
- 20) Garantizar que en los eventos y actividades desarrollados en el marco de la ejecución del contrato se dé cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza N° de 01 de 2020 (prohibición plástica de un solo uso), así como las directrices y orientaciones brindadas por el Departamento de Antioquia sobre la materia.
- 21) En el evento en que en desarrollo del contrato sea necesario definir sintaxis, artes, aplicativos, programas estás deberán ser entregadas oportunamente por el contratista, con sus respectivos tutoriales y capacitaciones al Departamento, las exenciones de este tipo de archivos, las deberá definir previamente la Dirección de Informática del Departamento de Antioquia.
- 22) Entregar toda la información pertinente y la solicitada en los formatos destinados por el Departamento para tal fin y de acuerdo con los lineamientos definidos en el Sistema Integrado de Gestión (SIG).
- 23) De acuerdo al régimen tributario aplicable al caso concreto, el contratista debe inscribirse en la Oficina de Industria y Comercio de los municipios donde se presta el servicio (en caso de que aplique).
- 24) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE / DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:

- 1) Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para la apropiación y traslado de los recursos del contrato.
- 2) Coordinar el proyecto de acuerdo con la normativa establecida.
- 3) Ejercer el seguimiento, control, vigilancia, verificación, asesoría al contrato, por medio de la Supervisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1472 de 2011.
- 4) Designar a un funcionario de la entidad contratante, Gobernación de Antioquia, Secretaría de Educación como Supervisor del contrato para que ejerza las respectivas funciones.
- 5) Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
- 6) Pagar el presente contrato en la forma prevista, previa presentación de los soportes de ejecución por parte del contratista, e informes y autorización de la supervisión.
- 7) Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata al CONTRATISTA las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato.
- 8) Velar por que el contratista conozca el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas.
- 9) Verificar la efectiva prestación del servicio y el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del Contratista.
- 10) Dar respuesta oportuna a través del supervisor del contrato a las peticiones del contratista.
- 11) Apoyar en forma permanente al contratista en los aspectos que sean competencia de la administración.
- 12) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato, entre otras.

ARTÍCULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

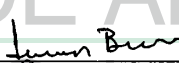
ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	JHULLIANA GUERRA SERNA Profesional Universitario - Dirección Asuntos Legales		21-03-25
Revisó	JULIAN FELIPE BERNAL Profesional Especializado- Dirección Asuntos Legales		21-03-25
Revisó	MARIA LILIANA MENDIETA Directora Asuntos Legales – Secretaria de Educación		21/03/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se realiza una delegación”

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL , en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, las que le confiere la Ley 715 del 2001, sus decretos reglamentarios, el Decreto Departamental D 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

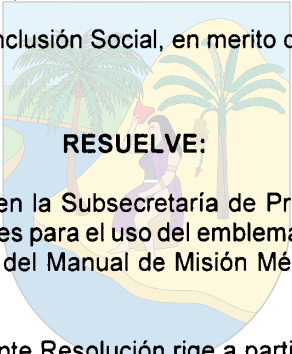
CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
2. Que el artículo 43 de la ley 715 de 2001 prescribe que le corresponde a los Departamentos dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.
3. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la expedición de la Resolución 4481 de 2012, adoptó el Manual de Misión Medica y estableció normas relacionadas con la señalización y divulgación del Emblema, indicando en el numeral 4.2 del Manual que *“Para la autorización de instituciones (personas jurídicas), las Secretarías Departamentales, Distritales o Seccionales de Salud, según corresponda, deberán expedir un acto administrativo, certificando la autorización, para lo cual, los interesados previamente deberán allegar el Formato de Solicitud de Autorización de Uso de Emblema debidamente diligenciado conforme al formato e instructivo de diligenciamiento contenido en el presente Manual”*
4. Que, asimismo, el citado numeral señala en su inciso segundo que a las Secretarías de Salud Departamentales les asiste la responsabilidad de conceder *“ la autorización de personal de salud destinado exclusivamente a la prestación de servicios de salud en situaciones o zonas de conflictos armados, otras situaciones de violencia, desastres naturales y otras calamidades”*
5. Que el señor Gobernador, en virtud de las facultades conferidas por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza 01 de 2024, emitió el Decreto 2024070003913 del 09 de septiembre 2024, a través del cual determinó la Estructura Administrativa de la Administración departamental, dispuso en su artículo 11 que *“ las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias y deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que se hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con la Constitución Política y la ley”*.

“

6. Que el artículo 169° del Decreto 2024070003913 de 2024, se asignó a la Subsecretaría de Protección Social como funciones, entre otras: i) Promover, coordinar y articular la prestación de los servicios de salud y el aseguramiento, para el logro de los objetivos de la Secretaría de Salud; ii) Coordinar la formulación de políticas, planes, programas y proyectos en el acceso a los servicios de salud en urgencias, emergencias y desastres, calidad de los servicios de salud en urgencias, emergencias y desastres, calidad de los servicios de salud, aseguramiento, garantía del derecho a la salud y prestación de servicios de salud; iii) Desarrollar condiciones para la prestación oportuna de los servicios de urgencia prehospitales públicos y privados, y hacer seguimiento de la atención de urgencias y su articulación con el Plan de Beneficios en Salud.
7. Que en la ámbito legal, el artículo 10° de la ley 489 de 1998 preceptúa, como requisitos para que se surta la delegación, que el acto mediante el cual se efectúa , sea escrito; se determine la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren
8. Que, por necesidad del servicio y observancia de los principios de eficiencia y economía, consagrados en el artículo 5° del Decreto Departamental 2024070003913 de 2024, se estima conveniente, por parte de la Secretaria de Salud e Inclusión Social, delegar en la Subcretaría de Protección Social, la facultad para emitir las autorizaciones indicadas en los considerandos 3° y 4° de la presente Resolución.

Que la Secretaria de Salud e Inclusión Social, en merito de lo expuesto



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en la Subsecretaría de Protección Social de Antioquia la facultad de emitir las autorizaciones para el uso del emblema de la Misión Médica, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del Manual de Misión Médica adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SEGUNDO La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Héctor Andrés Henao Zuluaga. Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales. Secretaría de Salud e Inclusión Social.		20-3-25
Aprobó	Carolina Chavarría Romero. Director Jurídico Asuntos Legales Secretaria de Salud e Inclusión Social.		20-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*